



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : MONITORIO DE MÍNIMA CAUNTÍA
DEMANDANTE : FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA
DEMANDADO : NATHALIA ANDREA ROJAS Y OTRO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021 00588-00

Luego de revisar la demanda presentada por el actor en su oportunidad dentro del proceso DECLARATIVO ESPECIAL - **MONITORIA DE MÍNIMA CUANTÍA**, que incoa **FELIX TRUJILLO FALLA SUCES LTDA Nit.891.100.304-6**, contra **NATHALIA ANDREA ROJAS T. C.C.No.26.431.888 Y OSCAR ANDRES CUELLAR GOMEZ C.C.No.80.242.757**, por reunir las exigencias establecidas en los artículos 82 y s.s., el Juzgado dispone darle el trámite pertinente conforme lo preceptuado en el artículo 419 del Estatuto General del Proceso. En consecuencia esta agencia judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa especial –proceso monitorio - de **FELIX TRUJILLO FALLA SUCES LTDA Nit.891.100.304-6**, contra **NATHALIA ANDREA ROJAS T. C.C.No.26.431.888 Y OSCAR ANDRES CUELLAR GOMEZ C.C.No.80.242.757**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite de proceso monitorio regulado en la sección primera, Título III, capítulo IV del C. G del P, tal como lo ordena el Art. 419 y siguientes.

TERCERO: REQUERIR a los deudores **NATHALIA ANDREA ROJAS T. C.C.No.26.431.888 Y OSCAR ANDRES CUELLAR GOMEZ C.C.No.80.242.757**, para que en el plazo de diez (10) días pague a **FELIX TRUJILLO FALLA SUCES LTDA Nit.891.100.304-6**, las siguientes sumas de dinero:

- a) DOS MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS SETENTAPESOSM/CTE (\$2.003.970) por concepto de 50% del valor de la cláusula penal por incumplimiento contractual presentado.
- b) UN MILLON CERO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.089.980) por concepto de valor de la energía causado en vigencia del contrato de arrendamiento.
- c) DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILPESOS (\$242.000) por concepto de valor del servicio de agua causado en vigencia del contrato de arrendamiento.
- d) TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTAPESOS(\$13.580) por concepto de valor del gas domiciliario causado en vigencia del contrato de arrendamiento.

o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, so pena de dictar sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, junto con los intereses causados y los que se causaren.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los deudores, conforme lo indica el art.489 del C.G.P., con la advertencia de que si no pagan o no justifican su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Esta actuación estará a cargo del demandante.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, surta la notificación de los demandados, so pena de dar aplicación al numeral 1 artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/lhs.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 13 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva*
